Proyecto de Ley N°....463/2021-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ÁNGEL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
15 OCT 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora 17:10

PROYECTO DE LEY N°.....

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2021 14:45:10-0500

Los(as) Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL**, miembros del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley siguiente: El Congreso de la República; Ha dado la siguiente ley

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.

Artículo Único: Modificación del Artículo 3 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado

Modifíquese el numeral 15° del artículo 3° de la Ley Contra el Crimen Organizado, Ley N° 30077[1], el cual será de la siguiente manera:

Artículo 3. Delitos comprendidos

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

(...)

15. *Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E,* ***308, 308-A, 308-B, 308-C, 308-D, 309,*** *310-A, 310-B y 310-C del Código Penal.*

(...)

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el martes 20 de agosto de 2013

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468, Lima – Oficina 808
Email: hventura@congreso.gob.pe

Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2021 15:52:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2021 12:14:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2021 15:22:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2021 14:57:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2021 13:05:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2021 13:24:02-0500

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468, Lima – Oficina 808
Email: hventura@congreso.gob.pe

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

i) FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El caso del Perú es un país de altísima complejidad tanto en biodiversidad como en materia cultural, es uno de los países más biodiversos del mundo[2]. En efecto, ocupa el primer lugar en especies marinas y continentales, cuenta con un récord mundial de especies de mariposas y ocupa el segundo lugar en especies de aves. Asimismo, cuenta con 10% de las especies de flores en el planeta, 30% de las cuales son endémicas. Es específicamente esta alta diversidad que lleva a asociarse con actividades ilícitas vinculadas a su patrimonio natural y su biodiversidad que ponen en riesgo el patrimonio de todos(as) los(as) peruanos(as) y además su bienestar.

Anteriormente se consideraba a nivel nacional como internacional, que los delitos contra la vida silvestre eran delitos menores, poco relevantes cuyo impacto, además, era muy difícil de cuantificar y sin duda era un delito invisible para todos. Sin embargo, con el paso de tiempo y a través de diversos reportes de investigación, desde el 2016 y 2017, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre Delincuencia y la Justicia (UNICRI), y la INTERPOL han logrado identificar que el impacto que tienen estos delitos a nivel mundial es grave y genera implicancias poco visibles y aun poco cuantificables, no solo por la pérdida de biodiversidad y por las millonarias sumas de dinero que este tipo de delitos generan a nivel mundial, sino también por su estrecha vinculación al crimen organizado . Asimismo, también se ha identificado que los delitos contra la vida silvestre y de los recursos genéticos, se encuentran estrechamente relacionados a redes de corrupción nacionales e internacionales, tráfico de drogas, tráfico de personas, tráfico de armas, lavado de dinero, robo y fraude, entre otros delitos.

Asimismo, y recientemente el informe presentado por el Grupo de Trabajo Científico para la Prevención de Pandemias, un equipo creado por el **Instituto de Salud Global de Harvard** y el Centro para el Clima, la Salud y el Medio Ambiente Global de la Escuela de Salud Pública T.H. Chan de Harvard[3]. Afirma que la probabilidad de que aparezca otra pandemia es "mayor que nunca" y esto no está desconectado del cambio en el uso del suelo, la destrucción de los bosques tropicales, la expansión de las tierras agrícolas, la intensificación de la ganadería, la caza, **el comercio de animales silvestres**, y la urbanización rápida y no planificada son algunos de los factores que influyen en la propagación de virus con potencial pandémico. En el documento, que reúne la evidencia científica existente y brinda recomendaciones para evitar una nueva pandemia, los investigadores advierten que

[2] Ipenza Peralta César A. (2010) El Convenio sobre la Diversidad Biológica en el Perú - Análisis de su aplicación y avances en el Perú. MINAM, Lima, Perú.

[3] Ver informe en https://cdn1.sph.harvard.edu/wp-content/uploads/sites/2343/2021/08/PreventingPandemicsAug2021.pdf (acceso 9 de septiembre de 2021)

la agricultura está asociada a más del cincuenta por ciento (50 %) de las enfermedades zoonóticas que han afectado a los humanos desde 1940.

Es además importante señalar que se estima que existen 1 700 000 virus no conocidos en animales, de los cuales la mitad podrían ser transmitidos a humanos[4]. Es decir, el riesgo de posibles pandemias futuras existe y una pieza fundamental para mitigarlo, es combatir los delitos contra la fauna silvestre[5].

Es en ese contexto que el objetivo de la modificatoria del artículo 3 de la Ley de Crimen Organizado, Ley N° 30077, es acabar con el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y de recursos genéticos asociados a la biodiversidad, que amenaza la misma biodiversidad y su conservación, y dotar de mejores herramientas a nuestros operadores de justicia para su abordaje, de manera particular al Ministerio Público Fiscalía de la Nación. Plantea la inclusión, en su ámbito de aplicación, de seis artículos de los delitos ambientales de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, de recursos genéticos y el tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre, extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas y depredación de flora y fauna silvestre, contemplados, respectivamente, en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C, 308-D, 309 del Título XIII del Código Penal.

Acuerdos e Instrumentos Internacionales vinculados al tráfico de la vida silvestre.

Nuestro país es parte de instrumentos internacionales como país mega diverso, debido a su gran diversidad, requiere mecanismos efectivos para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, y protección de flora y fauna silvestre[6], y es por ello por lo que nuestros legisladores y autoridades han participado en estos procesos y aprobado instrumentos importantes que incluyen a:

- El Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- La Convención sobre Humedales de Importancia Internacional -Convención de Ramsar;
- La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies en Peligro de Extinción - CITES;
- La Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres- Convención de Bonn;
- El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura;
- La Convención del Patrimonio Mundial;
- El Convenio para la Conservación y Gestión de la Vicuña;
- La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas;

[4] IPBES. *Escaping the Era of Pandemics*. https://www.ipbes.net/pandemics-marquee
[5] Ver Stimson. *Combating wildlife crime and reducing the zoonotic diseases* en video YouTube https://www.youtube.com/watch?v=7HSe1KPlfNw
[6] Ipenza Peralta, César (2019) Manual de Delitos Ambientales: Una herramienta para operadores de justicia ambiental –Derecho Ambiente y recursos Naturales y Sea Shepard Legal. Lima, diciembre de 2018

- El Tratado de Cooperación Amazónica -TCA y la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica-OTCA.
- Decisión 391 - Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.

Asimismo, un instrumento internacional vinculado a la Pesca Ilegal, impulsado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO)[7], como es el **Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDR)** cuyo objetivo es, es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos, ratificado mediante Decreto Supremo N.° 040-2017-RE el 7 de setiembre de 2017.

En el ámbito comercial la vigencia del **Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y EE. UU. O TLC**, que tienen vigente el anexo forestal y el capítulo de medio ambiente ha llevado a implementar mecanismos importantes que promueven medidas ambientales y de uso sostenible de los recursos forestales. Es en ese sentido que, el Anexo 18.3.4 sobre el manejo del sector forestal señala:

1. *Las Partes reconocen que el comercio relacionado con la tala ilegal y el **comercio ilegal de fauna silvestre, incluido su tráfico, socavan el comercio de productos provenientes de fuentes de tala legal**[8], reducen el valor económico de los recursos naturales y debilitan los esfuerzos para promover la conservación y el manejo sostenible de recursos. Por consiguiente, cada Parte se compromete a combatir el comercio asociado con la tala y el comercio ilegales de fauna silvestre. Las Partes reconocen que el buen manejo del sector forestal es crucial para promover el valor económico y el manejo sostenible de los recursos forestales. Por consiguiente, cada Parte se compromete a tomar acción en el marco de este Anexo para mejorar la gestión del sector forestal y promover el comercio legal de los productos madereros.*

Asimismo, el mencionado Acuerdo Comercial, señala en su "Entendimiento respecto a la Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales" que:

> *Las partes reconocen que el **acceso a los recursos genéticos** o conocimientos tradicionales, así como la distribución equitativa de los beneficios que se pueden derivar del uso de esos recursos o conocimientos, pueden ser adecuadamente atendidos a través de contratos que reflejen términos mutuamente acordados entre usuarios y proveedores"*[9]

[7] Ver http://www.fao.org/3/y1224s/y1224s00.htm
[8] Subrayado nuestro.
[9] Ver http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/En_Vigencia/EEUU/Documentos/espanol/Entendimiento_Biodiversidad.pdf (acceso 5 de septiembre de 2021)

En el 2018, Perú suscribió la **Declaración de Londres**, sobre el comercio ilegal de fauna silvestre, en donde se reconoció que los delitos contra la fauna silvestre constituyen delitos que usualmente se cometen a través de organizaciones criminales internacionales. En consecuencia, se acordó que, para combatirlos, se tiene que implementar herramientas y marcos legales que ataquen el crimen organizado transnacional.

En el 2019, el Perú lideró y suscribió la **Declaración de Lima**[10], en la Conferencia de alto nivel de las Américas sobre el comercio ilegal de vida silvestre, documento que presenta veintiún medidas para mitigar el flagelo del tráfico de fauna silvestre en América Latina y Europa, y fuera suscrita por 18 países latinoamericanos, y únicamente México ha reconocido expresamente a los delitos contra la vida silvestre en el ámbito de aplicación de su Ley contra el Crimen Organizado. Algunas de las medidas propuestas están vinculadas a la fiscalización y sanción, como son las siguientes:

> **3.** Adoptar el uso de técnicas de investigación financiera y apoyar las asociaciones público-privadas para identificar los flujos financieros ilícitos, así como las organizaciones criminales y sus redes asociadas con el tráfico ilegal de vida silvestre.
> **4.** Tomar medidas para identificar y combatir el riesgo de la corrupción vinculada al comercio ilegal de vida silvestre.
> **5.** Fortalecer las instituciones públicas que se dedican a la lucha contra el comercio ilegal de vida silvestre y apoyar sus acciones concretas y efectivas para evitar la oferta y reducir la demanda de vida silvestre y sus productos provenientes del comercio ilegal, incluyendo las áreas naturales protegidas (...).
> **7.** Promover el fortalecimiento de redes de cooperación de control transfronterizo y regional para mejorar la coordinación, la investigación y la sanción del delito contra la vida silvestre (...).
> **10.** Desarrollar y hacer uso de las nuevas tecnologías innovadoras y herramientas que puedan facilitar la identificación y el control del comercio ilegal de las especies, sus partes y derivados (...). (...)
>
> **17.** Fortalecer las instituciones, mecanismos y capacidades nacionales de gestión e investigación, en especial las referidas a los operadores de justicia e instituciones de control (...).

[10] Ver http://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2019/10/Declaraci%C3%B3n-de-Lima_4.oct_.2019.pdf

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468, Lima – Oficina 808
Email: hventura@congreso.gob.pe

Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas vinculadas al tráfico de Vida Silvestre y Crimen Organizado:

La Asamblea General como órgano principal de las Naciones Unidas, conformado por 193 Estados Miembros y cada uno con un voto emite resoluciones, en este foro se debaten cuestiones de interés mundial, como el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, el cambio climático, la igualdad de género, etc. Cada año en septiembre, se celebra un debate general en la Sede principal de la organización en la ciudad de Nueva York en el que participan mandatarios provenientes de todo el mundo. Este acto da inicio al nuevo período de sesiones de la Asamblea General[11].

Diversas resoluciones de este máximo órgano abordan el **Tráfico Ilícito de Vida Silvestre** que ha demostrado la urgencia y necesidad de los países del mundo de abordarlo y resolverlo con las mejores herramientas disponibles, y así como evidencian la necesidad de abordarlo desde los delitos de crimen organizado, por sus peculiaridades y sus implicancias en los países y los efectos transnacionales, es así como:

Resolución 71/326[12].

Aprobada por la Asamblea General el 11 de septiembre de 2017 - Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, reconoce que el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres contribuye al deterioro de los ecosistemas y los medios de vida rurales, incluidos los que se basan en el ecoturismo, socava la buena gobernanza y el estado de derecho y, en algunos casos, constituye una amenaza para la estabilidad nacional y requiere una mayor cooperación y coordinación a nivel regional y transnacional para darle respuesta, además de ello reconoce los efectos económicos, sociales y ambientales del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y la necesidad de tomar medidas más firmes y fortalecidas respecto de la oferta y la demanda, y pone de relieve la importancia , a este respecto, de una cooperación internacional efectiva y alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces para prevenir y combatir el grave problema de los delitos que tienen repercusiones en el medio ambiente e Insta a los Estados a que adopten medidas decisivas a nivel nacional para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de fauna y flora silvestres, tanto respecto de la oferta como de la demanda, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la legislación y los reglamentos necesarios para prevenir, investigar, perseguir y castigar adecuadamente ese comercio ilícito, así como mediante el fortalecimiento
de las respuestas en materia de aplicación de la ley y justicia penal, y a que incrementen el intercambio de información y conocimientos entre las autoridades nacionales, así como entre los Estados y las autoridades encargadas de los delitos internacionales, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional.

[11] Ver https://www.un.org/es/ga/ (acceso 3 de junio de 2020)
[12] https://undocs.org/es/A/RES/71/326

Exhorta a los Estados Miembros a que examinen y modifiquen su legislación nacional, según sea necesario y apropiado, a fin de que los delitos relacionados con el comercio ilícito de fauna y flora silvestres se consideren delitos determinantes, ***tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional****, a los efectos de los delitos nacionales de blanqueo de dinero, y sean punibles conforme a la legislación nacional sobre los productos del delito, y que se puedan embargar, confiscar y enajenar los activos vinculados al comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos.*

Resolución 73/343[13].

Aprobada por la Asamblea General el 16 de septiembre de 2019 - Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, señala la preocupación por la utilización persistente de permisos y *certificados falsos o ilegales* o la utilización fraudulenta de permisos y certificados auténticos para hacer un uso indebido de los mercados legales internos a fin de ocultar el comercio de las especies de fauna y flora silvestres obtenidas ilegalmente, así como de sus productos, o para blanquear las especies de fauna y flora silvestres obtenidas ilegalmente, así como sus productos e insta a los Estados Miembros a que adopten medidas decisivas a nivel nacional para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de fauna y flora silvestres, en los puntos de la oferta, el tránsito y la demanda, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la legislación y los reglamentos necesarios para prevenir, investigar, perseguir y castigar adecuadamente ese comercio ilícito, así como mediante el fortalecimiento de las respuestas en materia de aplicación de la ley y justicia penal, y a que incrementen el intercambio de información y conocimientos entre las autoridades nacionales, así como entre los Estados Miembros y las autoridades encargadas de los delitos internacionales, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional, reconociendo que el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre puede prestar una valiosa asistencia técnica al respecto, en particular mediante el apoyo a los Estados Miembros en la aplicación de las herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques, cuyo objetivo es fortalecer, según proceda, la capacidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y de los sistemas judiciales para investigar, enjuiciar y sentenciar los delitos relacionados con la fauna y flora silvestres.

Exhorta a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, de conformidad con su legislación nacional y tal como se define en el artículo 2 b) y el artículo 3, párrafo 1 b), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a fin de que, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen

[13] https://undocs.org/es/A/RES/73/343

la participación de un grupo delictivo organizado, pueda prestarse una cooperación internacional eficaz en el marco de la Convención para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

Instrumentos Jurídicos Nacionales relacionados al tráfico de vida silvestre:

Si bien es cierto tenemos normativa nacional para este resolver la problemática, dado lo cambiante y dinámico de los delitos asociados al tráfico de la vida silvestre y de recursos genéticos, se requiere un proceso de mejoras progresivas y actuales, y partimos desde las siguientes normas e instrumentos relevantes nacionales:

La Constitución Política del Perú (1993) la principal norma de todos los(as) peruanos(as) establece el marco jurídico más relevante de donde deriva toda la demás normativa nacional, en ese sentido:

- El artículo 2 inciso 22 establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de un entorno equilibrado apropiado para el desarrollo de su vida.
- Artículo 66°: Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.
- Artículo 67°: El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.
- Artículo 68°: El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
- Artículo 69°: El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

Por lo tanto, la Constitución deja en claro que la conservación y gestión ambiental son importantes debido a los beneficios que brindan a nuestra colectividad y por tanto relieva sus niveles de protección y que sin embargo requiere un desarrollo progresivo para cumplir con este máximo mandato.

La Política Nacional Ambiental (PNA): Pasaron quince años desde el momento en que se adoptó la Constitución Política del Perú del año 1993 hasta la elaboración y aprobación de la PNA en el año 2009[14] y recientemente mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, se actualizó dicho instrumento que tiene 9 objetivos prioritarios, 23 indicadores, 47 lineamientos, 64 servicios[15] y señala dentro de los Objetivos Prioritarios de la PNA-

OP1: Mejorar la conservación de las especies y de la diversidad genética

OP1.1. Porcentaje de especies de flora y fauna silvestre que se encuentran amenazadas

Lineamientos:

1. *Garantizar la conservación de especies y diversidad genética al interior de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y otras modalidades de conservación.*
2. *Mejorar los mecanismos de conservación de las especies y la diversidad genética.*
3. *Garantizar el aprovechamiento sostenible de las especies y recursos genéticos por las poblaciones locales*
4. ***Fortalecer la prevención del tráfico de especies amenazadas***

La Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018 (EPANDB) promueve una visión que, si bien sigue siendo antropocéntrica, atenúa el enfoque en la "maximización de beneficios" y plantea la importancia del conocimiento tradicional:

> *"Al 2021 el Perú conserva y usa racionalmente su mega-biodiversidad revalorando los conocimientos tradicionales asociados para la satisfacción de las necesidades básicas y de bienestar de las actuales y futuras generaciones en el marco de un desarrollo sostenible inclusivo y competitivo". La estrategia tiene seis Objetivos Estratégicos (OE):*
>
> - OE1. Mejorar el estado de la biodiversidad y mantener la integridad de los servicios ecosistémicos que brinda.
> - OE2. Incrementar la contribución de la biodiversidad al desarrollo nacional mejorando la competitividad del país y la distribución equitativa de beneficios.
> - OE3. Reducir las presiones directas e indirectas para la diversidad biológica y sus procesos ecosistémicos.
> - OE4. Fortalecer las capacidades de los tres niveles de gobierno para la gestión sostenible de la biodiversidad.

[14] Impulsada por el primer ministro del Ambiente, Dr. Antonio Brack Egg https://sinia.minam.gob.pe/novedades/eterno-agradecimiento-trabajo-dedicacion-don-antonio-brack-egg-primer

[15] Ver: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2037169/POLITICA%20NACIONAL%20DEL%20AMBIENTE%20AL%202030.pdf.pdf (acceso 09 de septiembre de 2021)

- OE5. Mejorar el conocimiento y las tecnologías para el uso sostenible de la biodiversidad, así como la revalorización de los conocimientos tradicionales vinculados con la biodiversidad de los pueblos indígenas.
- OE6. Fortalecer la cooperación y la participación de todos los sectores de la población para la gobernanza de la diversidad biológica.

Estos seis objetivos están en línea con las perspectivas expresadas por la gran mayoría de los individuos que el equipo entrevistó. Los dos primeros reflejan un enfoque práctico para la conservación de la biodiversidad mediante el cual los beneficios.

Asimismo, el Plan de Acción Nacional de Diversidad Biológica recoge las metas propuestas en la ENDB y propone prioridades de acción a mediano y largo plazo por un periodo de cinco años (2014-2018). Así, consolida un total de 147 acciones asociadas con las trece metas, identificando las instituciones públicas competentes para el cumplimiento de estas, las que deben contar con la participación de la sociedad civil, y en especial, de los pueblos indígenas y las poblaciones locales. Por ello, el citado Plan, obtenido como resultado de un amplio proceso participativo y de consenso entre los diferentes sectores y niveles de gobierno responsables, debe ser considerado en los planes de trabajo institucionales y presupuestos de los diversos sectores, gobiernos regionales y locales para poder garantizar su adecuada implementación.

Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en el Perú: Asimismo, otro avance más importante a favor de la lucha contra el tráfico ilegal de fauna silvestre es la aprobación del Decreto Supremo N° 011-2017-MINAGRI.

"**Estrategia nacional para reducir el tráfico ilegal de fauna silvestre en el Perú" y su plan de acción hasta el año 2022**, elaborado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. Cuya visión *es "Al año 2027 el Perú ha reducido el tráfico ilegal de fauna silvestre en estrecha coordinación entre las entidades del Estado con competencia en el tema, con los países fronterizos y con activa participación de la ciudadanía del sector privado*" y cuyo Objetivo General es: Reducir el tráfico ilegal de fauna silvestre en el Perú.

- **Objetivo específico 1:** Educar, sensibilizar y difundir información a la ciudadanía sobre tráfico ilegal de fauna silvestre.
- **Objetivo específico 2:** Desarrollar condiciones para la aplicación estricta de la ley y el control efectivo del tráfico ilegal de fauna silvestre en el Perú de manera multisectorial.
- **Objetivo específico 3:** Implementar alianzas con los países fronterizos y con aquellos que son destino del tráfico ilegal de fauna proveniente del Perú.

Legislación Comparada sobre Tráfico de Vida Silvestre y Crimen Organizado

Algunos países en el mundo han incluido esta medida sin embargo aún hay un largo camino a la implementación a manera de ejemplo México y Kenia tienen regulado este tipo de delitos como delito de crimen organizado, además de ello es pertinente precisar que la inclusión del tráfico de la vida silvestre y además de recursos genéticos en los delitos de crimen organizado llevaría al Perú a dar pasos adelantados y ser un ejemplo en regulación a nivel regional e internacional.

México: Ley Federal contra la delincuencia organizada	El 7 de abril 2017, se incluyó el delito la fracción IV del artículo 420 del Código Federal Mexicano (que se refiere al tráfico de especies de flora, fauna y acuáticas que se encuentran en peligro de extinción, amenazadas, sujetas a protección especial o regulada por un tratado internacional del que México sea parte) en la Ley Federal contra la delincuencia organizada[16].
Kenia: Ley de Prevención del Crimen Organizado[17]	Sección 2.- Interpretaciones "Grupo organizado": Significa grupo de 3 o más personas, que existe por un periodo de tiempo, actuando en concertación con el propósito de: (a) cometer uno o más delitos graves, y b) cometer uno o más delitos graves, para obtener directa o indirectamente un beneficio material o financiero, cualquier ventaja para la organización criminal o alguno de sus miembros. "Delito Grave" a cualquier violación a las leyes de Kenia que sean sancionadas con más de seis meses o a cualquier violación de las leyes de un Estado extranjero, si se cometió en Kenia. Sección 4.- (1) La persona que persona en una actividad criminal especificada en la Sección 3 comete un delito, y debe, tras la

[16] Ver artículo 10. P. 6 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Federal_contra_la_Delincuencia_Organizada.pdf

[17] Ver http://kenyalaw.org/kl/fileadmin/pdfdownloads/Acts/Prevention_of_Organised_Crimes_Act_No._6_of_2010.pdf

	condena, ser responsable de una multa 5 000 000 millones de chelines kenyanos (USD 47 800) (2) Si como resultado de las actividades criminales descritas en la sección 3(n), una persona muere, el miembro del grupo criminal organizado debe ser condenado a cadena perpetua.

Fuente: USAID/ Proyecto Prevenir

Elaboración: Propia

Relevancia del Trafico de Vida Silvestre y Recursos Genéticos en el Perú.

En el Perú no tenemos cifras exactas para cuantificar el tráfico de especies silvestres, pero existen informaciones que nos señala que tenemos 442 especies traficadas diariamente, 59 especies amenazadas según la legislación nacional y entre los años 200 y 2016 tuvimos 66,937 animales silvestres vivos decomisados.[18]

La interacción humana con las especies silvestres genera riesgos inminentes de transmisión de enfermedades a los seres humanos.[19]

De acuerdo con un reporte realizado en el 2018 por el SERFOR, entre el 2000 y 2016 se realizaron 5880 intervenciones de productos y subproductos de fauna silvestre en el Perú, cuyo destino final fue Europa, Asia y Norteamérica, por otro lado la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, ha informado que, únicamente en el periodo de abril a enero de 2018, hubo 219 intervenciones en materia de fauna silvestre, evidenciando que existen más de 50 intervenciones mensuales ligadas al tráfico de vida silvestre[20]

No podemos dejar de mencionar hechos asociados al tráfico de trafico de vida silvestre en el ámbito internacional como la Operación Suzaku[21]. Resulta de una operación, coordinada por la Europol[22] que permitió *desarticular a una organización criminal que procedía con métodos y rutas similares al narcotráfico, con burriers que se traspasaban la mercancía a través de distintos aeropuertos de varios países. Una de esas rutas conectaba directamente con el Perú*[23].

[18] https://www.andina.pe/agencia/noticia-el-otro-trafico-contra-comercio-ilegal-animales-714160.aspx
[19] Wildlife Conservation Society – WCS (2020) https://sicompraserescomplice.pe/informate/
[20] https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/492846-direccion-de-medioambiente-de-la-pnp-duplica-operativos-ambientales-en-relacion-al-ano-2020
[21] Ver Tráfico Animales: Detenido en Logroño un traficante de aves desde Perú a España https://www.efeverde.com/noticias/detenido-logrono-traficante-aves-peru-espana/
[22] Agencia policial europea especializada en la lucha contra la gran delincuencia internacional y el terrorismo https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELLAR:7f9036bd-ac1d-4305-887d-4c5841f9279b&from=FR
[23] https://ojo-publico.com/1489/peru-el-voraz-negocio-de-los-traficantes-de-animales

De esta manera, queda claro que el tráfico de vida silvestre en el Perú está generando consecuencias graves. En efecto, un reporte de *Living Planet Perú* realizado por WWF, ha señalado que el Perú viene sufriendo una pérdida dramática de biodiversidad, la cual tiene entre sus principales causas, precisamente, la caza ilegal de especies[24].

Respecto a la flora silvestre, el Perú ha sido reconocido por TRAFFIC, en un reporte la Unión Europea, como país exportador de orquídeas (Fam. *Orchidaceae*) y el pirarucú o paiche (*Arapaima gigas*) a Europa. Asimismo, TRAFFIC también ha mencionado al Perú como exportador de nueces de Brasil[25].

Por otro lado, nuestros recursos genéticos cada vez cobran mayor relevancia en cuento a las exportaciones asociadas a esta, por ejemplo nuestras Agroexportaciones no tradicionales peruanas superaron los US$ 4,000 millones entre enero y septiembre del 2018, y que cada día cobran mayor relevancia más aun por las nuevas tendencias de mercado para productos como maca, yacón, sacha inchi, entre otros recursos genéticos de especies biológicas y que tienen principios activos relevantes para la industria nutracéutica, cosmetológica y farmacéutica[26].

Tomando en cuenta todo lo anterior, habida cuenta de que los delitos contra la vida silvestre y recursos genéticos son, con frecuencia, aunque aún invisibles, cometidos de manera articulada y coordinada por organizaciones criminales a nivel internacional, resulta evidente que se necesitan tomar medidas drásticas para combatirlos, que, como hemos señalado anteriormente, partan por reconocer esta naturaleza organizada e internacional.

Causas del Tráfico de la Vida Silvestre y de Recursos Genéticos:

Los hechos más usuales en el Perú y en el mundo, por lo que se da el tráfico de la vida silvestre y de recursos genéticos, son:

- La demanda de animales como mascotas es la principal causa del tráfico de fauna silvestre en el Perú, requiere un abordaje más educativo considerado en las campañas como "si compas eres cómplice[27]".
- El uso de partes de animales silvestres para souvenirs, amuletos, e incluso para usos culturales, es una amenaza para la fauna del país, y que usualmente se expenden en centro de artesanías o en determinadas "festividades", además de los "atributos" que se les da a ciertas partes de los animales en algunas regiones del mundo.

[24] WWF WWF. (Noviembre, 2018). Wildlife's alarming decline: populations of vertebrates have decreased by 60%. ver: https://www.wwf.org.pe/en/?uNewsID=339072

[25] Traffic. (2018). An overview of seizures of CITES listed wildlife in the European Union. Ver: https://www.traffic.org/publications/reports/an-overview-of-seizures-of-cites-listed-wildlife-in-the-european-union/

[26] Ver https://andina.pe/agencia/noticia-agroexportaciones-no-tradicionales-peruanas-superaron-los-4000-millones-731639.aspx

[27] Ver https://sicompraserescomplice.pe/

- El consumo de carne de animales silvestres de origen ilegal también es un problema que afecta nuestra diversidad biológica, más cuando esta no es de subsistencia[28].

- Importancia comercial que puede representar los recursos genéticos para nuevos productos vinculados a la industria cosmetológica, nutracéutica y farmacéutica.

ii) EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El Proyecto de Ley propone incorporar **SEIS (6)** delitos contra la vida silvestre y recursos genéticos en el Artículo 3 de la Ley N° 30077. En consecuencia, en caso de que se cometiera alguno de estos seis delitos, a través de una organización criminal (de acuerdo con la definición prevista en la norma), los jueces, fiscales y la Policía Nacional del Perú (según sus competencias) podrían a acceder a los siguientes beneficios como mostramos líneas abajo[29]:

Aumento de penas:	Las penas aumentan en un rango que varía entre los 8 y 15 años, con 180 a 365 días y una multa. Asimismo, en caso existan circunstancias agravantes, la pena se podría incrementar, en un rango que varía entre los 15 años y 20 años, y con 180 a 365 días, una multa e inhabilitación.
Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria	Durante la investigación, el juez, a solicitud del fiscal, puede ordenar, de forma reservada e inmediata, el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria.
Uso de técnicas especiales de investigación	El juez, puede ordenar que se adopten técnicas especiales de investigación, tales como el uso de agentes encubiertos, la intercepción de las comunicaciones, la circulación de bienes delictivos, que permite que los bienes o especies salgan, entren o circulen sin interferencia y bajo supervisión, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito, así como también prestar auxilio a autoridades extranjeras, entre otras.

[28] Wildlife Conservation Society – WCS (2020) https://sicompraserescomplice.pe/informate/
[29] Proyecto PREVENIR. USAID: Informe sobre la incorporación de los delitos de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre a la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado

Incautación y decomiso	La Policía Nacional del Perú (PNP) no necesita autorización del fiscal ni orden judicial para incautar los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito o cualquier otro bien proveniente del delito o al servicio de la organización criminal, cuando se trate de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración.
Mayores plazos en la investigación preparatoria	En delitos comunes, el plazo para la investigación preparatoria es de 120 días naturales, mientras que, en el caso de delitos cometidos por organizaciones criminales, el plazo puede aumentar hasta en 36 meses.
No se permite la terminación anticipada	Existen ciertos supuestos legales en los cuales, a iniciativa del imputado o del Fiscal, se puede celebrar una audiencia privada para culminar el proceso de manera anticipada, antes de la acusación del fiscal. Sin embargo, los delitos cometidos a través de organizaciones criminales no pueden acceder a dicho beneficio.
Mayor tiempo de detención en los casos de flagrancia	Las detenciones por parte de la PNP, comunes pueden durar hasta un máximo de 24 horas, las detenciones preliminares pueden durar hasta un máximo de 72 horas y en caso se presenten situaciones complejas, dicho plazo se puede extender hasta en 7 días. Sin embargo, en los casos delitos cometidos por organizaciones criminales, se puede detener al imputado por un plazo de hasta 10 días.
Incremento del tiempo en prisión preventiva anterior al juicio	A diferencia de los delitos comunes, los delitos cometidos por organizaciones criminales permiten la detención del imputado por 36 meses anteriores al juicio, periodo que puede prorrogarse por 12 meses adicionales. Es decir, el imputado podría estar prisión por 48 meses antes del juicio.

Fuente: Proyecto Prevenir -USAID

Elaboración: Propia

A manera de resumen se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto legal vigente y la propuesta de modificación legislativa:

Ley 30077	Proyecto de ley
Artículo 3.- Delitos comprendidos La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:	Artículo 3. **Delitos comprendidos** La presente ley es aplicable a los siguientes delitos: (...)

(...) 15. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos**307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E** , 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal.	15. Delitos ambientales en las modalidades tipificadas en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 308, 308-A, 308-B, 308-C, 308-D, 309, 310-A, 310-B Y 310 C del Código Penal. (...) Los alcances de la presente ley son de aplicación a los delitos en los que se contempla como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo.

iii) ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario del Estado, por el contrario, la inclusión de los seis artículos: 308, 308-A, 308-B, 308-C 308-D y 309 del Código Penal referentes al tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre y recursos genéticos como parte de los delitos de la Ley Contra el Crimen Organizado permitirá reducir el alto tráfico ilegal y depredación de flora y fauna silvestre y recursos genéticos en nuestro país y lo que eso conlleva a mejorar la calidad de los ecosistemas y por ende en el bienestar de la población en general, al ser muchas de estas especies que garantizan el mantenimiento de éstos, y por ende, mejorar las condiciones de calidad de vida de las poblaciones locales y comunidades, lo que contribuye al cumplimiento del mandato constitucional que tenemos todos a gozar de un ambiental sano y equilibrado.

Oportunidades y Beneficios de la Inclusión del Tráfico de Fauna Silvestre y Recursos Genéticos en los Delitos de Crimen Organizado

La inclusión de los delitos antes mencionados en el marco de la Ley contra el Crimen Organizado permitirá a los operadores de justicia como son nuestros Jueces, Policía Nacional del Perú, Fiscales Especializados contar con herramientas como el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria, y la inhabilitación de funcionarios públicos implicados en organizaciones criminales para la persecución de estos delitos.

Si bien el tráfico de especies de fauna silvestre ha tomado gran relevancia debido a la destrucción de ecosistemas que esta genera; sin embargo, el modus operandi para la comisión de este delito ha cambiado en el tiempo, pasando de ser un delito individual a un delito colectivo, además estos delitos han venido mutando como todos los delitos ambientales, más aun en un contexto en el que vivimos actualmente en pandemia fruto del COVID 19 donde hay una discusión en curso sobre el origen zoonótico de este virus .

En virtud de esta tendencia y de las implicancias resulta necesario utilizar nuevas técnicas de investigación que reemplacen a las clásicas pruebas y pericias utilizadas por el Ministerio Público, a través de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, las cuales están orientadas a determinar la responsabilidad del autor individual.

a) Aumento de penas,
b) Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria,
c) Uso de técnicas especiales de investigación,
d) Incautación y decomiso,
e) Cooperación internacional,
f) Mayores plazos en la investigación preparatoria,
g) No se permite la terminación anticipada ni aplicación de principio de oportunidad,
h) Mayor tiempo de detención en los casos de flagrancia,
i) Incremento del tiempo en prisión preventiva anterior al juicio.

Las organizaciones criminales han visto en la vida silvestre una oportunidad económica relevante como se evidencia en diversas incautaciones por parte de la FEMA, SUNAT y PNP; en ese sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional la ha definido, en su artículo 2, del modo siguiente:

Artículo 2.- Definiciones Para los fines de la presente Convención:

a) Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Por su parte, en el año 2013, el Estado peruano promulgó la Ley N° 30077 - Ley de Crimen Organizado, la cual fija las reglas y los procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales; asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 1244, se modificó el artículo 317 del Código Penal, a través del cual se materializa la sanción y persecución de las actividades cometidas bajo los supuestos que establece el propio código.

En cuanto a la persecución del delito de tráfico de vida silvestre, debemos señalar que su incorporación a la Ley de Crimen Organizado es una tarea pendiente en nuestra agenda legislativa, pues incluirla dotaría de mejores herramientas procesales a los operadores de justicia para investigar y sancionar el delito, tal y como fue el caso

de los delitos de minería ilegal y tráfico de productos forestales maderables, incorporados mediante Decreto Legislativo N° 1244, de fecha 27 de octubre de 2016.

Debemos precisar que esta inclusión no es nueva, hemos tenido al interior del parlamento dos intentos como:

- El 13 de agosto de 2019, el **grupo parlamentario Fuerza Popular presentó el Proyecto de Ley N.° 3200-2018/CR**, con la finalidad de incorporar los artículos 308 y 308-C del Código Penal en el ámbito de aplicación de la Ley 30077. (308, 308-A, 308-B, 308-C) Congresista Wilmer Aguilar Montenegro.
- El 21 de agosto de 2020 el **grupo parlamentario Partido Morado presentó Proyecto de Ley N° 6051-2020** que plantea incorporar a la categoría de crimen organizado a cuatro delitos ambientales: tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre, extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas, y depredación de flora y fauna silvestre 308°, 308°-A, 308°-B, 308°-C y 309.

Ambos proyectos tuvieron dictámenes aprobados en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y agendados en el Pleno, y a raíz del contexto político que vivía el país no fueron puestos al debate.

Asimismo, es importante citar que si bien, el 15 de setiembre de 2021 se ha presentado el Proyecto de Ley N° 196/2021 del Congresista George Edward Málaga Trillo, que contiene disposiciones similares, considerando elementos de los Proyecto de Ley N.° 3200-2018/CR y del Proyecto de Ley 6051-2020, en ese sentido el presente proyecto de Ley incluye a todos los elementos de la vida silvestre considerando además los recursos genéticos, por tanto incorpora además el artículo 308D del Código Penal.

Además de lo anteriormente mencionado, debemos referirnos a las posibilidades de perseguir a las cabezas de las organizaciones que "trafican" recursos y patrimonio nacional en desmedro del Estado, abordando no solo la sanción a los operadores en el campo, o extractores de recursos, sino a quienes obtienen el mayor beneficio y además obtienen diversos niveles de protección o uso de redes de protección bajo una figura de "formalidad.

iv) INCIDENCIA AMBIENTAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ni vulnera la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico, se encuadra dentro de lo previsto en los artículos 66°, 67° y 68°, del Capítulo 11 de la Constitución Política del Perú, referente a Ambiente y Recursos Naturales, pero fundamentalmente a raíz de los contextos vinculados a la aparición de "nuevos virus" como el COVID19 que tiene un origen zoonótico, se enmarca en el Derecho Constitucional que tenemos todos a gozar de un ambiental sano y equilibrado, contemplado en el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política.

Asimismo, es concordante e con la **Declaración de Lima**, sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre, aprobada en Lima, y liderada por el Estado peruano, donde representantes de los Gobiernos y Organizaciones de Integración Económica Regional se reunieron en Lima, el 3 y 4 de octubre de 2019, desde donde se hace un llamado a la comunidad internacional a tomar acciones importantes, prioritarias, urgentes y coordinadas en las Américas y en otras partes del mundo en la lucha contra el comercio ilegal de vida silvestre y a reconocerlo como un delito grave, que tiene consecuencias adversas para las especies y ecosistemas de la región y para la economía, la seguridad y el bienestar de sus pueblos indígenas y poblaciones locales, además consideramos que incluir además el tráfico de recursos genéticos se complementa con dicho llamado a enfrentar hechos que atentan contra el patrimonio y bienestar nacional.

v) LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se relaciona directamente con el Acuerdo Nacional[30], cuando en la Política Nacional 19 "Desarrollo sostenible y gestión ambiental" se señala "Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para **proteger la diversidad biológica**[31], facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental"

Además de señalar puntualmente:

> *h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos.*
>
> *m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico.*

---

30 https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/

31 Subrayado nuestro

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/10/2021 12:42:41-0500

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468, Lima – Oficina 808
Email: hventura@congreso.gob.pe